



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

33

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES**

JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ, diputado a la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa, por este conducto tengo a bien elevar a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:

INFOLEJ
838-LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece en su artículo 27 párrafo 1 fracción I que todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo.

Folio 2042
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
26 MAY 2022
HORA 10:17

II. A partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, se estableció un cambio radical en la forma de actuar de todas las autoridades sin importar el Poder o el orden de Gobierno al que pertenecen. El cambio consistió fundamentalmente en que toda actuación debe acordarse teniendo como punto de partida el reconocimiento de los derechos humanos de la persona, su protección y su restablecimiento en caso de ataque o perturbación.

En materia de la protección de niñas, niños y adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 3, como base fundamental, el interés superior de la niñez, especialmente en la prestación de servicios de cuidado o protección de los niños, misma que a la letra dice:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

ENTREGO: _____
RECIBÍO: _____
DE: _____
FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

El Poder Judicial de la Federación también se ha pronunciado al respecto con la jurisprudencia que a continuación se reproduce:

Época: Décima Época
Registro: 2012592
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 7/2016 (10a.)
Página: 10

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESCRITO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la forma en que se abordan, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, con reservas en el tratamiento, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 7/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de septiembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Como se desprende de la anterior jurisprudencia todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se involucre a menores, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos esenciales para su desarrollo integral.

Ante lo anterior, debemos dar especial atención a las niñas, niños y adolescentes que se han vuelto víctimas indirectas por haber perdido a quienes velan por su cuidado e integridad, dejándolos en un estado de vulnerabilidad aún mayor.

III. El 4 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Extracto del Acuerdo por el que se expide el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por femicidio, en el que se señala que el propósito de dicho Acuerdo es brindar los elementos que orienten y faciliten el actuar del personal sustantivo encargado de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio, así como la efectiva restitución de los mismos, mediante la generación de acciones para la prestación de los servicios correspondientes, conforme al marco normativo aplicable.

De igual forma señala que las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por un feminicidio requieren de una restitución de derechos y de una protección integral que consiste en el conjunto de mecanismos que se ejecuten con el fin de garantizar

ENTREGO:	RECIBIO:
DE	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, establecen que las niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio con aquellos que, por causa del feminicidio u homicidio analizado jurisdiccionalmente con perspectiva de género, de sus madres o cuidadoras, transitan por una condición de desamparo y vulnerabilidad, independientemente que no hayan sufrido la pérdida del padre y aun cuando se encuentren bajo la tutela y/o custodia de algún integrante de su familia de origen, extensa o ampliada.

IV. En este orden de ideas, si bien la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco establece en sus artículos 4 y 8 que la persona mejor de edad en situación de orfandad con motivo de un femicidio y homicidio se le considera víctima indirecta y, por lo tanto, recibirá ayuda psicológica especializada de emergencia en los términos de la propia Ley, también señala que dicha atención será independiente de la protección asistencia que se requiera.

Ante dicha disposición se revisó el listado de los sujetos de asistencia social de manera prioritaria, establecida en el artículo 5 del Código de Asistencia Social de nuestra entidad federativa, encontrado que la fracción I inciso m) de dicho numeral señala a las niñas, niños y adolescentes huérfanos.

Sin embargo, como ya se señaló en el punto anterior, los menores de edad en estado de orfandad por feminicidio u homicidio son un grupo distinto, en virtud de que el feminicidio u homicidio es un evento traumático que, además de quebrar la idea de familia como un espacio de protección, los coloca en un mayor riesgo en la vulneración de sus derechos. Es por ello que este grupo en particular requiere de una atención especial que contribuya a prevenir futuras violencias en el entorno en el que se desenvuelven.

El Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género¹ señala que los niños, niñas y adolescentes, que sean parte de la familia inmediata de la víctima y que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia, son considerados víctimas y tienen el derecho a una reparación integral. Además, tratándose de víctimas o testigos menores de dieciocho años, deben recibir una protección y atención especiales, tomando en cuenta la prevalencia del interés superior del niño. Destaca que la exposición a la violencia de género que sufren los hijos e hijas que conviven en el ambiente caracterizado por las agresiones y el control ejercido por el padre sobre la madre, unido a los ataques que con frecuencia reciben

¹ <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2014/Modelo%20de%20protocolo.pdf>

ENTREGADO	RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
DE _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

también los hijos e hijas, producen una serie de alteraciones conductuales, emocionales y físicas que suponen un importante deterioro de su estado de salud. Estas alteraciones deben ser estudiadas para determinar la extensión y profundidad de la violencia ejercida por el agresor, y para abordar terapéuticamente a los niños y niñas que la han padecido.

Asimismo, establece que en los casos de femicidio es usual que la víctima directa haya tenido a su cargo hijos/as, sobrinos/as u otros niños, niñas o adolescentes. En estos casos, los/las representantes del Ministerio Público deben adoptar medidas especiales para evitar su victimización secundaria, integrando en sus equipos de trabajo profesionales especializados en el manejo de los menores de edad, o buscar la ayuda en las dependencias oficiales estatales encargadas del bienestar familiar y de las políticas públicas de infancia y adolescencia.

Como se desprende de lo anterior, es de vital importancia que las autoridades encargadas de la asistencia social estén debidamente involucrados en la atención integral y especializada de los menores de edad que han experimentado este tipo de situaciones.

Es importante mencionar y reconocer que el Ejecutivo del Estado cuenta con el Programa denominado "Apoyo Económico para las hijas e hijos de mujeres víctimas de femicidio", cuyas reglas de operación fueron publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 8 de marzo de 2022. El objetivo general de este Programa es el contribuir con la reparación integral del daño de niñas, niños y adolescentes (NNA) en condición de orfandad, que son víctimas indirectas de los delitos de femicidio, tentativa de femicidio e inducción o ayuda al suicidio feminicida, para contribuir en la restitución de sus derechos a través de la entrega de un apoyo económico, la vinculación interinstitucional y el otorgamiento de servicios complementarios.

Dentro del apartado "Descripción del Problema Público y la Intervención" se señala que la evidencia científica existente demuestra que, el impacto de estas experiencias repercute de manera negativa en el desarrollo de las infancias. A esto se le suma que la mayoría de las infancias afectadas, estuvieron expuestas a episodios de violencia previos al asesinato de su madre. Esto se traduce en la posibilidad de reproducir los patrones de violencia vistos durante estos sucesos. Asimismo, se tiene documentado que perder a la figura materna, afecta directamente al desarrollo y proyecto de vida de las NNA según la etapa de vida en la que se encuentren. Por ello, es de vital importancia considerar la edad de las NNA que han sufrido de la pérdida de su madre a raíz de una muerte violenta, ya que influye considerablemente en su vida presente y futura.

Finalmente señala que los procedimientos de reparación integral del daño que son señalados en la Ley General de Víctimas y que, a su vez, son llevados a cabo por la

ENTREGA	RECIBO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No
	5



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ) aplican una vez obtenida la sentencia por el delito de feminicidio en los Tribunales del Estado. En las cifras de muertes violentas de mujeres ocurridas, existe un número importante que no logra la acreditación por el delito de feminicidio y muchos de los casos que logran esta acreditación no necesariamente tienen un juicio expedito que resulte en una sentencia. Es todavía una realidad que las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio por lo general no obtienen una atención oportuna a las necesidades inmediatas después de la muerte de su madre, lo que pone en riesgo su integridad, salud y oportunidades de desarrollo. Y por esta situación fue que se creó el programa, por la necesidad imperante de apoyar a las hijas e hijos en situación de orfandad por feminicidio y a las personas que les tuvieran a su cuidado de manera inmediata al suceso violento y al margen de los tiempos en los que la autoridad judicial resolviera su caso y estableciera la reparación integral de manera formal.

Por lo que, los datos y la información establecida en las propias reglas de operación del programa refuerzan la necesidad de incluir a este grupo vulnerable, de manera expresa, como parte de los sujetos de asistencia social prioritaria.

V. En virtud de lo anterior, mediante la presente iniciativa, se propone reformar el artículo 5 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco para adicionar como parte de los sujetos de asistencia social prioritaria a las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por feminicidio u homicidio.

Para una mejor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA
<p>Artículo 5.- Son sujetos de asistencia social de manera prioritaria, los siguientes:</p> <p>I. Las niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, aquellos que se encuentran en alguno de los siguientes grupos:</p> <p>a) De la y en la calle;</p> <p>b) Con enfermedades terminales;</p> <p>c) Violentados, maltratados, abusados o explotados;</p>	<p>Artículo 5. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>a) a m) [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>d) Con problemas de adicciones;</p> <p>e) Con discapacidad;</p> <p>f) En conflicto con la ley;</p> <p>g) Hijas e hijos de personas privadas de su libertad;</p> <p>h) Víctimas de delito;</p> <p>i) Migrantes separados;</p> <p>j) Migrantes no acompañados;</p> <p>k) Refugiados o desplazados;</p> <p>l) Las embarazadas o que sean madres,</p> <p>m) Huérfanos;</p> <p>n) Con enfermedades o trastornos mentales;</p> <p>ñ) Con desnutrición;</p> <p>o) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; y</p> <p>p) Hijas o hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;</p> <p>II. Personas con problemas de alcoholismo u otras adicciones, cuando por estas causas se encuentren en estado de abandono o en situación de calle;</p>	<p>n) En estado de orfandad por feminicidio u homicidio;</p> <p>ñ) Con enfermedades o trastornos mentales;</p> <p>o) Con desnutrición;</p> <p>p) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; y</p> <p>q) Hijas o hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;</p> <p>II a XV. [...]</p>
---	---

ENTREGA: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Mujeres en período de gestación o lactancia, carentes de recursos económicos o víctimas de violencia;

IV. Personas adultas mayores que se encuentren en estado de desamparo, marginación o maltrato;

V. Personas con discapacidad en los términos de este ordenamiento;

VI. Personas en situación de calle;

VII. Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren privados de su libertad por causas penales y que por ello queden en estado de desamparo o en situación de calle;

VIII. Familiares directos, tales como ascendientes, descendientes o colaterales hasta el primer grado, que dependan económicamente de quienes hayan perdido la vida y que sus circunstancias socioeconómicas lo ameriten;

IX. Familiares directos, tales como ascendientes, descendientes o colaterales hasta el primer grado, de personas desaparecidas y que sus circunstancias socioeconómicas lo ameriten;

X. Las víctimas de la comisión de delitos;

XI. Las personas afectadas por un desastre y que queden en estado de necesidad o desamparo;

ENTRÉS: _____ RECIBÍÓ: _____

DE: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>XII. Personas que por alguna enfermedad se encuentren en estado de abandono o en situación de calle;</p> <p>XIII. Migrantes en estado de vulnerabilidad que transitan por el territorio de la entidad;</p> <p>XIV. Los jefes de familias monoparentales, carentes de recursos económicos o que se encuentren en estado de desamparo, marginación o maltrato; y</p> <p>XV. Las personas que sufran o padezcan algún trastorno o enfermedad mental, siempre y cuando sus ingresos o de la familia o institución a la cual dependan, sean insuficientes para su subsistencia y satisfacer sus necesidades médicas.</p>	
--	--

V. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO: se incorpora al Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, como sujetos de asistencia social prioritaria, a las niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio u homicidio, acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: los mecanismos de garantía ya se encuentran considerados en el propio ordenamiento que ahora se reforma.

c) RELEVANCIA PÚBLICA: la presente iniciativa se considera de relevancia pública toda vez que regula situaciones generadoras de derechos.

d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA: las niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio u homicidio, como potenciales destinatarios de la norma.

e) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD: no se incurre en costos de aplicación de la norma.

f) VIABILIDAD PRESUPUESTARIA: la presente propuesta no representa una carga presupuestal adicional al Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 5 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5. [...]

I. [...]

a) a m) [...]

n) En estado de orfandad por feminicidio u homicidio;

ñ) Con enfermedades o trastornos mentales;

o) Con desnutrición;

p) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

q) Hijas o hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;

II a XV. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Mayo de 2022.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco


Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 5 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

ENTREGO:	
RECIBO:	
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO No. _____	